



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER NÚMERO UNO DE BURGOS

Procedimiento: Divorcio contencioso 84/2010.

Sobre: Divorcio contencioso.

De: D/D.^a María Luisa Pérez Gutiérrez.

Procurador/a Sr/a.: María del Carmen Ortega Revilla.

Abogado/a Sr/a.: Laura Castañeda Santamaría.

Contra: Jesús Santamaría López.

En el presente procedimiento de divorcio contencioso número 84/10 seguido a instancia de María Luisa Pérez Gutiérrez frente a Jesús Santamaría López se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 11/2011. –

En Burgos, a 31 de mayo de 2011.

Vistos por D.^a María Isabel Revilla Giménez, Magistrada-Juez sustituta del Juzgado de Violencia sobre la Mujer número uno de Burgos, la siguiente, en los autos de divorcio, seguidos en este Juzgado con el número 84/10, instados por D.^a María Luisa Pérez Gutiérrez representada por la Procuradora Sra. María del Carmen Ortega Revilla y dirigida por la Letrada Sra. Laura Castañeda Santamaría, frente a D. Jesús Santamaría López, en situación procesal de rebeldía, en los que ha recaído la presente resolución con los siguientes:

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda de divorcio, formulada por D.^a María Luisa Pérez Gutiérrez representada por la Procuradora Sra. Ortega Revilla, frente a D. Jesús Santamaría López, en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro la disolución del matrimonio contraído por ambos litigantes el día 19 de mayo de 1995, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración, estableciéndose como medidas definitivas las recogidas en el fundamento tercero de la presente resolución, que se dan aquí por íntegramente reproducidas.

Y todo ello, sin hacer expresa imposición de costas, por lo que cada parte abonará las causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Al notificar la presente resolución a las partes, hágaseles saber que contra la misma se podrá interponer recurso de apelación, que se preparará ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde el siguiente a la notificación de la presente conforme a lo dispuesto en el artículo 457 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil.

Una vez firme, comuníquese de oficio al Registro Civil en que conste inscrito el matrimonio de los litigantes, remitiéndose al efecto testimonio de la misma para la anotación correspondiente.



Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Jesús Santamaría López, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Burgos, a 12 de septiembre de 2011.

La Secretaria Judicial
(ilegible)